

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN  
de 27 de diciembre de 2001**

**sobre la subvencionabilidad de los gastos destinados a contribuir a ciertas acciones previstas por algunos Estados miembros en 2002 en relación con la aplicación de los regímenes de control, inspección y vigilancia en el ámbito de la política pesquera común**

[notificada con el número C(2001) 4613]

(2002/6/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2001/431/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la política pesquera común <sup>(1)</sup>, y, en particular su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido han presentado a la Comisión los programas de las actividades de control de la pesca para el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003. Dichos programas van acompañados de solicitudes de participación financiera en los gastos que van a derivarse de su aplicación. Las solicitudes de financiación se han desglosado por años y cubren 2001, 2002 y 2003.
- (2) Las solicitudes de financiación en relación con las medidas enumeradas en el artículo 2 de la Decisión 2001/431/CE pueden beneficiarse de participación comunitaria. Entre todas estas medidas, se concede prioridad a aquellas que permiten paliar de forma más eficaz las lagunas y deficiencias puestas de manifiesto por el Informe sobre el control de la aplicación de la política pesquera <sup>(2)</sup>. Entre las prioridades más inmediatas figuran la ampliación del sistema de control por satélite (VMS), la introducción de tecnologías modernas de control, así como la formación y el intercambio de agentes nacionales.
- (3) Resulta oportuno fijar los porcentajes de participación financiera de la Comunidad en relación con cada medida, las condiciones que se aplicarán al reembolso de los gastos así como el importe global de los gastos subvencionables en 2002 por Estado miembro y por medida.
- (4) Con objeto de apoyar la extensión de los sistemas de vigilancia por satélite a los buques que operan en las condiciones fijadas en los planes de recuperación para determinadas poblaciones de bacalao y el establecimiento de cuadernos de pesca diarios electrónicos, resulta oportuno elevar hasta el 100 % el porcentaje de participación comunitaria en los gastos subvencionables;

no obstante, es preciso establecer topes a fin de respetar los límites impuestos en el artículo 11 de la Decisión 2001/431/CE.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La presente Decisión establece, para el año 2002, los importes de los gastos subvencionables de cada Estado miembro, los porcentajes de participación financiera de la Comunidad y las condiciones que a las que puede estar sujeta dicha participación financiera.

*Artículo 2*

Los gastos relacionados con la implantación de los dispositivos y las redes informáticas necesarias para los intercambios de información vinculados al control, incluidos en el anexo I, se beneficiarán de un porcentaje de participación del 50 % de los gastos subvencionables dentro de los límites previstos en el anexo I.

*Artículo 3*

Los gastos relacionados con la experimentación y la aplicación de nuevas tecnologías para mejorar el control de las actividades pesqueras, incluidas en el anexo II, se beneficiarán de un porcentaje de participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables dentro de los límites previstos en el anexo II.

No obstante, por lo que respecta a las inversiones relativas a la extensión del sistema de vigilancia por satélite (denominado, en lo sucesivo, «VMS») a los buques distintos de los contemplados en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo <sup>(3)</sup>, así como a los tipos de registro distintos de los de posición y al establecimiento de cuadernos diarios de pesca electrónicos y al establecimiento de cuadernos diarios de pesca electrónicos, el porcentaje de participación financiera se elevará al 100 % de los gastos subvencionables, siempre que se respeten las siguientes condiciones:

- el coste máximo subvencionable para la adquisición de dispositivos de orientación por satélite instalados en los buques de pesca comunitarios no podrá sobrepasar 3 500 euros por buque,

<sup>(1)</sup> DO L 154 de 9.6.2001, p. 22.

<sup>(2)</sup> COM(2001) 526 final de 28.09.2001.

<sup>(3)</sup> DO L 261 de 20.10.1993, p. 1.

- el porcentaje de participación financiera para la adquisición de dichos dispositivos de orientación por satélite se reducirá al 50 % en relación con la parte del gasto que sobrepase 2 300 euros por buque,
- el porcentaje de participación financiera para la adquisición de los dispositivos de orientación por satélite en virtud de una medida nacional equivaldrá al 50 % de los gastos subvencionables dentro del límite de 2000 euros por barco.

#### *Artículo 4*

Los gastos relacionados con la formación de agentes nacionales asociados a las actividades de control previstos por Bélgica, Grecia, Italia, Austria y Suecia, incluidos en el anexo III, se beneficiarán de un porcentaje de participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites previstos en el anexo III.

#### *Artículo 5*

El Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Irlanda, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte serán los destinatarios de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — BIJLAGE I —  
ANEXO I — LIITE I — BILAGA I

(EUR)

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-Membro Jäsenvaltio Medlemsstat	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Hyväksyttävät menot Bidragsberättigande kostnader	Contribución máxima de la Comunidad Fællesskabets maksimale finansielle bidrag Maximaler Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Max. Community contribution Participation communautaire maximale Contributo massimo della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição máxima da Comunidade Yhteisön osuus enintään Gemenskapens maximala bidrag
België/Belgique	24 790	12 395
Danmark	1 580 000	790 000
Deutschland	127 823	63 912
Ελλάδα	1 500 000	750 000
España	1 762 821	881 410
France	1 000 000	500 000
Ireland	3 813 702	1 906 851
Italia	1 755 953	877 977
Nederland	1 025 543	512 772
Österreich	0	0
Portugal	42 000	21 000
Suomi	264 896	132 448
Sverige	316 905	158 453
United Kingdom	132 802	66 401
Total/I alt/Σύνολο/Totale/ Totaal/Yhteensä/Totalt	13 347 235	6 673 619

ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II — ALLEGATO II —  
 BIJLAGE II — ANEXO II — LIITE II — BILAGA II

(EUR)

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-Membro Jäsenvaltio Medlemsstat	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επιλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Hyväksyttävät menot Bidragsberättigande kostnader	Contribución máxima de la Comunidad Fællesskabets maksimale finansielle bidrag Maximaler Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Max. Community contribution Participation communautaire maximale Contributo massimo della Comunità Max. bijdrage van de Gemeenschap Contribuição máxima da Comunidade Yhteisön osuus enintään Gemenskapens maximala bidrag
België/Belgique	94 200	47 100
Danmark	1 780 000	890 000
Deutschland	0	0
Ελλάδα	1 500 000	750 000
España	321 654	160 827
France	0	0
Ireland	0	0
Italia	0	0
Nederland	176 974	88 487
Österreich	0	0
Portugal	5 258 250	2 629 125
Suomi	160 788	153 688
Sverige	273 195	191 237
United Kingdom	0	0
Total/I alt/Σύνολο/Totale/ Totaal/Yhteensä/Totalt	9 565 061	4 910 464

ANEXO III — BILAG III — ANHANG III — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ ΙΙΙ — ANNEX III — ANNEXE III — ALLEGATO III —  
 BIJLAGE III — ANEXO III — LIITE III — BILAGA III

(EUR)

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-Membro Jäsenvaltio Medlemsstat	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Hyväksyttävät menot Bidragsberättigande kostnader	Contribución máxima de la Comunidad Fællesskabets maksimale finansielle bidrag Maximaler Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Max. Community contribution Participation communautaire maximale Contributo massimo della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição máxima da Comunidade Yhteisön osuus enintään Gemenskapens maximala bidrag
België/Belgique	9 914	4 957
Danmark		
Deutschland		
Ελλάδα	1 500 000	750 000
España		
France		
Ireland		
Italia	1 218 838	609 419
Nederland		
Österreich	19 259	9 630
Portugal		
Suomi		
Sverige	49 174	24 587
United Kingdom		
Total/I alt/Σύνολο/Totale/ Totaal/Yhteensä/Totalt	2 797 185	1 398 593